

|   |                                      |                  |
|---|--------------------------------------|------------------|
| <br>UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO | PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD | CODIGO: FPC01-02 |
|   | GESTIÓN DOCUMENTAL                   | VERSION: 04      |
|   | CORRECION DE LICENCIA                | PAGINA: 1 DE 3   |

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

**RESOLUCIÓN DE ACLARATORIA No. 028 DE 2018  
(MAYO 11 DEL 2018)**

**POR LA CUAL SE SUBSANA LA RESOLUCION 0118 DE 2017 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

El suscrito Subsecretario de Control Urbano del Municipio de Villa del Rosario, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, el Acuerdo 015 de 09 de septiembre del 2013, el decreto 1077 de 2015, el decreto 1547 de 2015, el decreto 1285 de 2015, el decreto 1801 de 2015, el decreto 2218 de 2015, la ley 1796 de julio 13 de 2016, el decreto 1197 de 2016, el decreto 1203 de 2017, resolución 462 de 2017, resolución 463 del 13 de julio de 2017 y la ley 1848 de 2017.

**CONSIDERANDO**

QUE: mediante nota devolutiva de fecha 27 de abril del 2018 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, no se registró la escritura pública Nº 852 de la Notaría séptima de Cúcuta, con folio de matrícula inmobiliaria Nº 260 – 259459. Con la citada escritura se pretende subdividir el referido inmueble. La nota devolutiva menciona que: "no es procedente el registro de la presente escritura por cuanto la licencia que autoriza división material fue expedida de acuerdo el decreto 1469 del 2010, la cual se encuentra derogada por los decretos 1077 y 2218 de 2015".

QUE: la resolución **0118 del 27 de diciembre del 2017**, inicialmente expedidas por la subsecretaria de control urbano tuvo como fundamento jurídico el decreto 1469 de 2010, el cual se encontraba derogado por los Decretos 1077 y 2218 de 2015.

QUE: la licencia de subdivisión Nº **0118 del 27 de diciembre del 2017**, fue expedida a nombre del señor **ALEXANDER SUAREZ PINEDA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 88.213.784 expedida en Cúcuta,

QUE: se hace necesario aclarar, adicionar y precisar las normas que aplican en la expedición de la licencia de subdivisión Nº **0118 del 27 de diciembre del 2017**, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº .260 – 259459 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta y el código catastral Nº 00-00-0002-0061-000, se pudo



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA  
CALIDAD

CODIGO: FPC01-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

CORRECION DE LICENCIA

PAGINA: 2 DE 3

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

concluir claramente que fue expedida mediante el acuerdo al decreto 1469 de 2010, el cual se encuentra derogada por los decretos 1077 y 2218 del 2015.

Por lo tanto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** subsanar la resolución N° 0118 del 27 de diciembre del 2017, por la cual se expidió la licencia de subdivisión N° 0118 del 27 de diciembre del 2017, fue expedida a nombre del señor ALEXANDER SUAREZ PINEDA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 88.213.784 expedida en Cúcuta; en el sentido de que tales actos administrativos fueron expedidos con base a lo dispuesto en los Decretos 1077 y 2218 del 2015.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a el señor ALEXANDER SUAREZ PINEDA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 88.213.784 expedida en Cúcuta, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, conforme a la Ley 1437 de 2011 Art. 66, 67, 68 y 69.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición y como subsidiario el de apelación, dentro del mismo término y que es su deber publicar el texto de la parte resolutiva de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse el **Formato de Licencia 028 - 018**, momento en que se aprobarán los planos y memorias técnicas que formen parte del proyecto licenciado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. CRISTHIAN FABIAN FLOREZ PENARANDA**  
Subsecretario de Control Urbano

Digito: Evelyn Villada Vega / Técnico Administrativo Control Urbano



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA  
CALIDAD

CODIGO: FPC01-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

CORRECION DE LICENCIA

PAGINA: 3 DE 3

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

**CONTROL URBANO ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Villa del Rosario siendo las 2:00 pm, de fecha 15 de mayo del 2018, se notificó el señor **ALEXANDER SUAREZ PINEDA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 88.213.784 expedida en Cúcuta, Para notificarse personalmente de la resolución de aclaratoria Nº 028 - 018 calendada el 11 de mayo del 2018, se hace entrega de copia íntegra de la resolución y se indica que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que puedan presentarse ante el mismo funcionario que dicto el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

- La persona manifiesta que renuncia a los recursos que proceden en contra del acto administrativo.
- La presente resolución se encuentra debidamente ejecutoriada hoy 15 de mayo del 2018

El compareciente E/ Gerson Buitrago P.

Notifico \_\_\_\_\_

**EVELYN VILLADA VEGA**  
Técnico Administrativo



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA**

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 27 de Abril de 2018 a las 02:18:01 pm

El documento ESCRITURA Nro 852 del 04-04-2018 de NOTARIA SEPTIMA de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2018-260-6-8217 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 260-259459

**Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0**

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

## 1. ASPECTOS GENERALES

**1: ASPECTOS GENERALES**  
NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA POR CUANTO LA LICENCIA QUE AUTORIZA EL DESENGLOBE FUE EXPEDIDA DE ACUERDO AL DECRETO 1469 DEL 2010, LA CUAL SE ENCUENTRA DEROGADA POR LOS DECRETOS 1077 Y 2218 DE 2015.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSA(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO  
NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS  
DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE  
NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE  
NORTE DE SANTANDER, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

PROVINCIA DE SANTANDER  
EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1995 ARTICULO IV  
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE  
FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES  
SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO  
ARTICULO.

ARTICULO.  
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROcede EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

**FUNCIONARIO CALIFICADOR**

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

07 MAY 2018

## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

## NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 27 de Abril de 2018 a las 02:18:01 pm

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 07 MAY 2018  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Elio G. Arango  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON No. 13456183

Franco Rojas  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

BOTO  
EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro. 852 del 04-04-2018 de NOTARIA SEPTIMA de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER  
RADICACION: 2018-260-6-8217